



## **ESTATUTO SOCIAL**

### **CAPITULO I**

#### **CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION y OBJETO**

**Artículo 1:** Con la denominación de Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales de Las Peñas Limitada, continua funcionando la Cooperativa de Servicios Públicos de Las Peñas Limitada, que se registrá por las disposiciones de este Estatuto y por la legislación cooperativa vigente, en todo lo que no estuviera previsto por aquel.-

**Artículo 2:** La Cooperativa tendrá su domicilio en la localidad de Las Peñas, Departamento Totoral, Provincia de Córdoba. Su radio de acción será la localidad de Las Peñas, zona rural y poblaciones vecinas, sin perjuicio de que el mismo sea extendido a otros lugares, dentro o fuera de dicho Departamento Totoral, si las circunstancias lo hicieran aconsejable.-

**Artículo 3:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa.-

**Artículo 4:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.-

**Artículo 5:** La Cooperativa tiene por objeto:

**a)** Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla.-

**b)** Prestar otros servicios, como los de: aguas corrientes, gas, teléfono, alumbrado público, construcción de obras de pavimentación, desagües, cloacas, extracción, elaboración, industrialización y comercialización de materias primas de la zona, y todos otros servicios u obras que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad.-

**c)** Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones y/o construcciones relacionados con los servicios que preste la Cooperativa y otorgar facilidades de pago que permitan su adquisición.-

**d)** Establecer servicios sociales, como asistencia médica, bioquímica y farmacéutica, sala velatoria, sepelios, nichos, ambulancia; prestándolos por medios propios o contratándolos con terceros, para los asociados y el grupo familiar a cargo, en las condiciones que se fijen reglamentariamente; y la realización de las obras necesarias para el uso de esos servicios. Los servicios indicados no se prestaran bajo sistema de mutual.-

**e)** Contratar por cuenta de los asociados en forma individual o colectiva, toda clase de seguros.-

**f)** Estudiar, defender y atender los intereses sociales, de salubridad, económicos y culturales de los asociados en cuanto conciernen a los objetos de la Cooperativa.



Promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo.-

**g)** Realizar toda operación en beneficio de los asociados, dentro del espíritu y principios de la cooperación. Fomentar el espíritu de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua entre sus asociados, con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**h)** Propiciar la organización de cooperativas escolares, como aporte a la cultura, difusión y conocimiento del cooperativismo.-

**Artículo 6:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y sus asociados. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la Autoridad de Aplicación de la Ley No. 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.-

**Artículo 7:** La Cooperativa podrá organizar las secciones, que estime necesarias como arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.-

**Artículo 8:** Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad-referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una Federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia.-

**Artículo 9:** De los servicios de la Cooperativa sólo podrán hacer uso sus asociados. Los terceros no asociados solo podrán utilizar sus servicios con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso 10) de la Ley 20.337.-

## **CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 10:** Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible, que acepte el presente Estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de más de dieciocho años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad, y disponer por si solos de su haber en ella. Los menores de menos de dieciocho años de edad y demás incapaces, podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en la Asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacer saber al Consejo de Administración por escrito, cual es la persona que ejercerá directamente los derechos de asociados en su nombre.-

**Artículo 11:** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir cuotas sociales por valor equivalente a 100 (CIEN) kWh. de la tarifa Residencial para el escalón hasta 100 kWh. vigente al momento de la suscripción, por lo menos; y cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.-



**Artículo 12:** Son obligaciones de los asociados:

- a)** Integrar las cuotas sociales suscriptas en la forma que determina el Artículo 16. Para obtener el servicio de energía eléctrica, deberá suscribir cuotas sociales por el valor de las instalaciones y obras que deban ejecutarse, incluido los medidores y costos financieros. Para otros servicios la suscripción de cuotas sociales será de acuerdo con la Reglamentación respectiva que se dicte para su funcionamiento.-
- b)** Cumplir con los compromisos que contrajera con la Cooperativa.-
- c)** Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho a recurrir contra ellas en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes.-
- d)** Usar de los servicios de la Cooperativa.-
- e)** Mantener actualizado el domicilio notificando en forma fehaciente a la Cooperativa cualquier cambio en el mismo.

**Artículo 13:** Son derechos de los asociados:

- a)** Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias.
- b)** Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social.-
- c)** Participar en las Asambleas con voz y voto. Para ejercer el derecho de voto deberán tener por lo menos, una antigüedad de 6 (SEIS) meses a la fecha del cierre del último ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.-
- d)** Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridos.-
- e)** Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias.-
- f)** Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados.
- g)** Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros.
- h)** Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con 30 (treinta) días de anticipación por lo menos.-

**Artículo 14:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los siguientes casos:

- a)** Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente, Estatuto y/o de los Reglamentos sociales respectivos.-
- b)** Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.-
- c)** Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluí do podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 (Treinta) días de la notificación de la medida. En el primer supuesto; será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 60 (Sesenta) días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10 (Diez) por ciento de



los asociados, como mínimo, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 49 del presente Estatuto. En el caso que surgieran dudas sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo de Administración podrá adoptar los recaudos necesarios para su verificación. La medida de exclusión se aplicará desde la fecha en que sea notificada al asociado. La interposición del recurso de apelación deja en, suspenso la exclusión hasta el pronunciamiento de la Asamblea.-

### **CAPITULO III DEL CAPITAL SOCIAL**

**Artículo 15:** El Capital Social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de UN PESO cada una (\$ 1.00). Constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales, que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración; no se autoriza la transferencia durante el lapso que medie entre la fecha de cierre del ejercicio y la realización de la asamblea.-

**Artículo 16:** Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la legislación vigente.-

**Artículo 17:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades:

- a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.-
- b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista en la Ley 20.337.-
- c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan.-
- d) Número correlativo de orden y fecha de emisión.-
- e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.-

**Artículo 18:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.-

**Artículo 19:** El asociado que no integre las cuotas suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 (Quince) mas, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al Fondo de Reserva Especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.-

**Artículo 20:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las



operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.-

**Artículo 21:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5 (cinco) por ciento del Capital Integrado al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes, de reembolso devengarán un interés equivalente al 50 (Cincuenta) por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina, para los depósitos en Caja de Ahorro Común y en caso de que dicha institución no la fijare, por la que fije el Banco de la Nación Argentina para igual tipo de depósito. Las cuotas sociales integradas, en compensación de obras de ampliación de redes y otras realizadas a pedido y con beneficio de determinados asociados, serán reembolsadas en los plazos que determine el Consejo de Administración, lo que se ajustarán en cada caso y en base a la obra y su posibilidad de recuperación. En caso de extravío o desaparición del título de cuotas sociales por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicado de las mismas; previas las investigaciones y trámites que estime necesarios, debiendo el solicitante abonar los gastos, administrativos.-

**Artículo 22:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.-

## **CAPITULO IV DE LA CONTABILIDAD Y DEL EJERCICIO SOCIAL**

**Artículo 23:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.-

**Artículo 24:** Además de los libros prescriptos por el Artículo 44 del Código de Comercio, se llevarán los siguientes:

- 1) Registro de Asociados.-
- 2) Actas de Asambleas.-
- 3) Asistencia a Asamblea.-
- 4) Actas de reuniones del Consejo de Administración.-
- 5) Informes de Auditoría.-

Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337.-

**Artículo 25:** Anualmente se confeccionaran inventario, balance general, estado de resultado y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la Autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrara el día



31 de Diciembre de cada año.-

**Artículo 26:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opere, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

- 1)** Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados y otros cuadros anexos.-
- 2)** La relación económica-social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al Artículo 8 de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones.-
- 3)** Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.-

**Artículo 27:** Copias del Balance General, Estado de Resultados y cuadros anexos, juntamente con la Memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede de la Cooperativa y remitidas a la Autoridad de Aplicación y Órgano Local Competente con no menos de 15 (Quince) días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la Autoridad de Aplicación y Órgano Local Competente, dentro de los 30 (treinta) días de realizada.-

**Artículo 28:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinara:

- a)** El 5 (Cinco) por ciento a Reserva Legal.-
- b)** El 5 (Cinco) por ciento al Fondo de Acción Asistencial y laboral o para estímulo del personal.-
- c)** El 5 (Cinco) por ciento al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.-
- d)** El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas.-

**Artículo 29:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las secciones que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrá distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.-

**Artículo 30:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya, total o parcialmente, en efectivo o en cuotas sociales; pero mientras que la Cooperativa tenga un pasivo superior al veinticinco por ciento del capital realizado, los retornos se



distribuirán en cuotas sociales.-

**Artículo 31:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de 30 (treinta) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los 180 (Ciento ochenta) días siguientes, será acreditado en cuotas sociales.-

## **CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 32:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los 4 (Cuatro) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el Artículo 27 de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el Artículo 70 de este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10 (Diez) por ciento del total. Se realizarán dentro del plazo de 60 (Sesenta) días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los 90 (Noventa) días de la fecha de presentación de la solicitud. Para las Asambleas Extraordinarias será de aplicación lo determinado en el artículo 13 inciso c) de este Estatuto.-

**Artículo 33:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con 15 (Quince) días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará: Fecha, Hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la Autoridad de Aplicación y Órgano Local Competente, acompañando en su caso, la documentación mencionada en el Artículo 27 de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el Padrón serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa y se entregará un ejemplar a quien lo solicite. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a disposición la documentación a considerar.-

**Artículo 34:** Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes 1 (Una) hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. Las discusiones se ajustarán a las disposiciones y reglamento de discusiones del Parlamento Nacional.-

**Artículo 35:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta respectiva.-

**Artículo 36:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales que le servirá de entrada a la Asamblea o bien, si así



lo resolviera el Consejo de Administración, se suplirá este certificado por una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscripta y/o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, y no mantengan deuda por ningún concepto con la Cooperativa a la fecha de la Asamblea; a falta de este requisito sólo tendrá derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de cuotas sociales suscriptas.-

**Artículo 37:** Los Asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por Asociados cuyo número equivalga al 10 (Diez) por ciento del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. Estos pedidos tendrán igual trámite que el establecido en el Artículo 14 inciso c) de este Estatuto para las Asambleas Extraordinarias.-

**Artículo 38:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación; con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de 2/3 (Dos tercios) de los Asociados presentes al momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.-

**Artículo 39:** Se prohíbe el voto por poder, excepto el de los representantes legales por sus representados. Los asociados que sean titulares en condominio de cuotas sociales unificarán su representación para votar en las Asambleas, debiendo comunicar por nota al Presidente de la Cooperativa cual de los condóminos ha sido designado para votar en representación de los demás, antes de iniciarse la Asamblea.-

**Artículo 40:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas, pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.-

**Artículo 41:** Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las precedan serán transcritas en el libro de Actas a que se refiere el Artículo 24 del presente Estatuto; debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los dos Asociados designados por la Asamblea. Dentro de los 30 (Treinta) días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la Autoridad de Aplicación y Órgano Local Competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados, en su caso. Cualquier Asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.-

**Artículo 42:** Una vez constituida la Asamblea debe considerarse la totalidad de los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o



más veces dentro del un plazo total de 30 (Treinta) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación de la misma. Se confeccionará acta de cada reunión.-

**Artículo 43:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de:

- 1) Memoria, Balance General, Estado de Resultado y demás cuadros anexos.-
- 2) Informe del Síndico y del Auditor.-
- 3) Distribución de Excedentes.-
- 4) Fusión o incorporación.-
- 5) Disolución.-
- 6) Cambio de objeto social.-
- 7) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del Artículo 19 de la Ley 20.337.-
- 8) Asociación con personas de otro carácter jurídico.-
- 9) Modificación del Estatuto.-
- 10) Elección de Consejeros y Síndicos.-
- 11) Retribución del trabajo personal realizado por los Consejeros, en cumplimiento de la actividad institucional (Artículo 67 Ley 20.337).-

**Artículo 44:** La elección de los miembros del Consejo de Administración, Órgano de Fiscalización y de los suplentes, se harán en votación secreta y a simple mayoría de votos, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los 60 (Sesenta) días corridos posteriores al cierre del ejercicio social el Consejo de Administración pondrá a disposición y en lugar visible del local de la Administración, el padrón de Socios que están en condiciones de ser electos al cierre del ejercicio.-
- b) La elección se efectuará por listas y podrán presentarse hasta 5 (Cinco) días antes de la celebración de la Asamblea, por duplicado y con la nómina y número de documento de identidad de los asociados que se propongan para cubrir los cargos a renovar. Se deberá presentar por separado una lista para cargos del Consejo de Administración y otra para el Órgano de Fiscalización.
- c) Cada lista será auspiciada por no menos de 10 (Diez) Asociados. Las listas deberán presentarse firmadas por los proponentes y los candidatos. Estos últimos manifestarán de esa forma su conformidad con la inclusión en las listas y contraerán el compromiso de asumir los respectivos cargos, si fueran electos.-
- d) Se votará por lista, y las enmiendas y tachaduras que pudieran hacerse sobre los votos y/o los candidatos, se considerarán como no escritas.-
- e) El Asociado auspiciante de la lista que figure en primer término Será considerado el apoderado de la misma.-
- f) El Consejo de Administración comunicará al apoderado de cada lista dentro de las 24 (Veinticuatro) horas siguientes a la presentación si existiera alguna observación a la lista presentada, las que deberán subsanarse y presentarse dentro de las 12 (Doce) Horas siguientes. Si tras esta presentación el Consejo de Administración no efectúa comunicación alguna dentro de las 12 (Doce) horas siguientes, se considerará



aprobada. Si no se subsanaren las observaciones, el Consejo de Administración oficializará, de ser posible, la lista de forma incompleta con los candidatos sobre quienes no hubieran recaído observaciones.-

**g)** Si se presentare una sola lista, cumplido los recaudos del inciso f) del presente artículo, la misma se considerará oficializada y no se votará en la Asamblea, aprobándose por aclamación.-

**h)** En caso de llegarse a la realización de la Asamblea sin que se haya presentado lista alguna, dicha Asamblea confeccionará una lista con Asociados presentes y/o ausentes y, que reúnan las condiciones para ser electos.-

**i)** En el caso anterior, antes de procederse a la designación deberá presentarse nota firmada por los Asociados propuestos con las manifestaciones del inciso c) del presente artículo.-

**j)** A los fines de la realización del acto eleccionario, la Asamblea designará una Comisión Receptora y Escrutadora de votos de 3 (Tres) miembros. El acto eleccionario durará 1 (Una) hora a contar del momento de constituida la mesa receptora. Finalizada ésta, los miembros de la comisión completarán su cometido y labrarán un acta que contendrá el número de votos obtenidos por cada candidato y el resultado final. Después de leída el acta que hubieran suscripto los miembros de la comisión, serán proclamados de inmediato los electos.-

**Artículo 45:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asuntos incluidos en él.-

**Artículo 46:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de 30 (Treinta) días de clausurada la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 (Noventa) días de notificada la, voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el Artículo 18 de este Estatuto.-

**Artículo 47:** Las decisiones de la Asamblea conforme a la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, Salvo lo dispuesto en el artículo anterior.-

## **CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION y REPRESENTACION**

**Artículo 48:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por 9 (Nueve) miembros titulares. En cada Asamblea Ordinaria se elegirán además de los consejeros titulares, 3 (Tres) suplentes para subsanar, las vacancias transitorias o definitivas de los consejeros titulares.-

**Artículo 49:** Para ser Consejero se requiere:

**a)** Ser asociado.-



- b)** Tener plena capacidad para obligarse.-
- c)** Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.-
- d)** No tener deudas, vencidas con la Cooperativa.-
- e)** Tener por lo menos 1 (Un) año de antigüedad como Asociado a la fecha de cierre del último ejercicio.-

**Artículo 50:** No podrán ser Consejeros:

- a)** Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 (Diez) años después de su rehabilitación.-
- b)** Los fallidos por quiebra causal o los concursados, hasta 5 (Cinco) años después de su rehabilitación.-
- c)** Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 (Diez) años después de su rehabilitación.-
- d)** Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 (Diez) años después de cumplir la condena.-
- e)** Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 (Diez) años después de cumplida la condena.-
- f)** Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta 10 (Diez) años después de cumplida la condena.-
- g)** Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el Artículo 54 de este Estatuto.-
- h)** Los cónyuges y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive de otro Consejero.-

**Artículo 51:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por Asamblea y durarán 3 (Tres) ejercicios en el mandato. La renovación se hará anualmente por-tercio del total. Son reelegibles. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia temporaria o cesación en el cargo, y en este último caso, hasta completar el mandato que tenía el miembro reemplazado. El reemplazo será ejercido en el orden que hubieran sido electos, o por sorteo si hubo empate el) los votos obtenidos. Si algún miembro del Consejo fuera alcanzado por alguna de las inhabilidades previstas en el Artículo 50, quedará de hecho relevado y se procederá a su reemplazo conforme se establece en este Artículo.-

**Artículo 52:** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y 3 (tres) Vocales.-

**Artículo 53:** Dentro de los 15 (Quince) días de efectuada la Asamblea, los miembros del Consejo de Administración saliente harán entrega a los entrantes de todos los bienes de la Cooperativa, en una reunión convocada al efecto. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen sus reemplazantes.-



**Artículo 54:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo persona realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.-

**Artículo 55:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos 1 (Una) vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del 6 (Sexto) día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de 5 (Cinco) Consejeros por lo menos, siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El Presidente tendrá voto y en caso de empate, tendrá el voto adicional decisorio. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Sindico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.-

**Artículo 56:** Todo miembro que debidamente citado, faltare en un año 3 (Tres) veces consecutivas o 5 (Cinco) alternadas a las reuniones del Consejo de Administración, sin justificación de su inasistencia, será considerado como dimitente.-

**Artículo 57:** Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.-

**Artículo 58:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas a que se refiere el Artículo 24 de este Estatuto y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.-

**Artículo 59:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.-

**Artículo 60:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a)** Atender la marcha de la Cooperativa y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos sociales, sus propias decisiones y las Resoluciones de las Asambleas.-
- b)** Fijar las tarifas del servicio de electricidad y de los demás servicios que preste la Cooperativa y también los precios de los productos que distribuya.-
- c)** Suspender el suministro de los servicios de electricidad y de los demás que preste, en caso de falta transitoria de capacidad o posibilidad de proveerlos o por razones de fuerza mayor; negarlos en caso de fraude, hurto, o de falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que el usuario tuviere con la Cooperativa.-
- d)** Establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad a que ha de ajustarse la suscripción e integración de acciones por los usuarios de los distintos servicios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 inciso a) de este Estatuto. Fijar la cantidad de cuotas de capital que deben suscribir los Asociados y los plazos para su integración, especialmente en los casos de las obras nuevas o ampliaciones que se realicen tanto



en el área urbana como en la rural y/o en otras localidades que se le preste algún servicio, y que por su naturaleza e importancia demanden inversiones o financiaciones extraordinarias.-

**e)** Celebrar contratos con Organismos privados y/o Oficiales, Nacionales o Extranjeros, relacionados con la prestación de los servicios y para la financiación de los estudios, proyectos y obras que requieran las actividades que realiza la Cooperativa; celebrar con los Asociados y con terceros los contratos y convenios necesarios o que sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.-

**f)** Nombrar al Gerente y demás personal necesario, exigiendo las garantías que estime conveniente dentro de la legislación vigente, fijarles sus remuneraciones, deberes, atribuciones, aplicarles sanciones y prescindir de sus servicios.-

**g)** Formular los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Cooperativa referidos al trabajo del personal y a la prestación de los servicios.-

**h)** Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa.-

**i)** Resolver por simple mayoría la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso, pudiéndolo hacer en sesión secreta; autorizar o negar la transferencia de acciones.-

**j)** Solicitar préstamos a los Bancos Oficiales, mixtos, privados o a cualquier institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos.-

**k)** Contratar, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles y todos los elementos y materiales que la Cooperativa requiera; licitar las obras y disponer construcciones, adquisiciones, enajenaciones o permuta de bienes inmuebles.-

**l)** Nombrar comisiones honorarias y establecer sus funciones.-

**ll)** Excluir a los Asociados conforme al Artículo 14 de este Estatuto.-

**m)** Iniciar y sostener, juicios de cualquier naturaleza, incluso querrela; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatorias y, en general deducir los recursos previstos en las normas procesales; nombrar apoderados o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa.-

**n)** Delegar en cualquier miembro del Cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución.-

**ñ)** Otorgar al Gerente, otros funcionarios o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el Cuerpo.-

**o)** Procurar el beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos o instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más eficaz realización de sus objetivos.-

**p)** Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, asistir a ellas y proponer o someter a su consideración todo lo que sea conveniente a los fines de la Entidad.-

**q)** Redactar la Memoria anual que acompaña al Inventario, el Balance y las cuentas de Pérdidas y Excedentes correspondientes al ejercicio social, documento que, con el informe del Síndico y del Auditor y Proyecto de Distribución de Excedente, deberá presentar a la consideración de la Asamblea.-

**r)** Resolver todo lo concerniente a la Cooperativa que no estuviera previsto en el



Estatuto, salvo aquello reservado a la competencia de la Asamblea.-

**Artículo 61:** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la Resolución impugnada o la constancia en Acta de su voto en contra.-

**Artículo 62:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás Asociados.-

**Artículo 63:** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.-

**Artículo 64:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y de las Resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los Órganos sociales precedentemente mencionados; resolver los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo de Administración que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las Memorias y los Balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos a los Artículos 17, 41 y 58, de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.-

**Artículo 65:** El Vice-Presidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vice-Presidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según sea el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vice-Presidente será reemplazado por un Vocal.-

**Artículo 66:** Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los Asociados a Asamblea, cuando corresponda, según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las actas y Memorias; cuidar el archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Pro-Secretario con los mismos deberes y atribuciones.-

**Artículo 67:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la



Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a este, estados mensuales de Tesorería si así este Cuerpo lo decide. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Pro-Tesorero, con los mismos deberes y atribuciones.-

## **CAPITULO VII DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA**

**Artículo 68:** La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular que será, al igual que el Suplente, elegido de entre los Asociados por la Asamblea y duraran 1 (Un) ejercicio en el cargo y podrán ser reelegidos. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.-

**Artículo 69:** No podrán ser Síndicos:

- 1) Quienes no reúnan los requisitos del Artículo 49 y quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con el Artículo 50 de este Estatuto.-
- 2) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, inclusive.-

**Artículo 70:** Son atribuciones del Síndico:

- a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos, siempre que lo juzgue conveniente.-
- b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a la Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho Órgano una vez vencido el plazo de Ley.-
- c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.-
- d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración.-
- e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los Asociados.-
- f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria.-
- g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes.
- h) Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 55 de este Estatuto.-
- i) Vigilar las operaciones de liquidación.-
- j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración Social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto, o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente, debe en cada caso especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.-



**Artículo 71:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la Autoridad de Aplicación y Órgano Local Competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.-

**Artículo 72:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo, serán reembolsados.-

#### **DEL AUDITOR CONTABLE**

**Artículo 73:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337 que será contratado por el Consejo de Administración. -

**Artículo 74:** El Auditor Contable deberá ser Contador Público Nacional y no tener relación de dependencia con la Cooperativa. Sus informes trimestrales y anuales se registrarán en el libro especial previsto en el Artículo 24, rubricado por el Órgano Local Competente.-

#### **DEL GERENTE**

**Artículo 75:** El Gerente es el Jefe encargado de la Administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el Artículo 72 de la Ley 20.337.-

### **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 76:** En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por la simple mayoría de los presentes en el momento de la votación de la Asamblea respectiva.-

**Artículo 77:** Deberá comunicarse a la Autoridad de Aplicación y Órgano Local Competente el nombramiento de los liquidadores, dentro de los 15 (Quince) días de haberse producido.-

**Artículo 78:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier Asociado o el Síndico puede demandarla remoción judicial por justa causa.-

**Artículo 79:** Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30



(Treinta) días de asumido el cargo, un Inventario y Balance del Patrimonio Social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 (Treinta) días subsiguientes.-

**Artículo 80:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además Balances anuales.-

**Artículo 81:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del Activo y la cancelación del Pasivo, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento «en liquidación», cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.-

**Artículo 82:** Extinguido el Pasivo social, los liquidadores confeccionarán el Balance final, el cual será sometido a la Asamblea, con el informe del Síndico y del Auditor. Los Asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los 60 (Sesenta) días, contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la Autoridad de Aplicación y Órgano local Competente dentro de los 30 (Treinta) días de su aprobación.-

**Artículo 83:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiera.-

**Artículo 84:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación de destinará al Fisco Provincial, para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.-

**Artículo 85:** los importes no reclamados dentro de los 90 (Noventa) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un Banco Oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos 3 (Tres) años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo.-

**Artículo 86:** la Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservara los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los Asociados ello será decidido por el Juez competente.-

## **CAPITULO IX**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 87:** Inmediatamente después de entrar en vigencia las reformas del Estatuto, se procederá a convertir los títulos accionarios emitidos para adecuarlos al nuevo valor



de las cuotas sociales. En los casos en que el valor nominal de las cuotas sociales suscriptas por los Asociados no alcance el importe de UN PESO (\$ 1.00), la diferencia será cubierta mediante la utilización de cuentas de reservas provenientes de revaluos y/o ajustes al capital.-

**Artículo 88:** En la primera Asamblea Ordinaria que se realice, luego de aprobadas las reformas del presente Estatuto por parte de la Autoridad de Aplicación, se elegirán 3 (Tres) Consejeros titulares por el término de 3 (tres) años de mandato. El resto de los Consejeros titulares a elegir, hasta el número de 3 (tres), por 2 (dos) años de mandato y si quedaran más cargos de Consejeros titulares para cubrir, serán elegidos por el término de 1 (Un) año de mandato. En la segunda Asamblea Ordinaria se elegirán 3 (tres) Consejeros titulares con mandato por 3 (Tres) años, y el resto de cargos a cubrir si hubiere, por 1 (Un) año de mandato.-

**Artículo 89:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho Cuerpo designe al efecto, queda facultado para gestionar la inscripción de este Estatuto, aceptando en su caso, las modificaciones que la Autoridad de Aplicación exigiere o aconsejare, sin necesidad de convocar a una nueva Asamblea.-